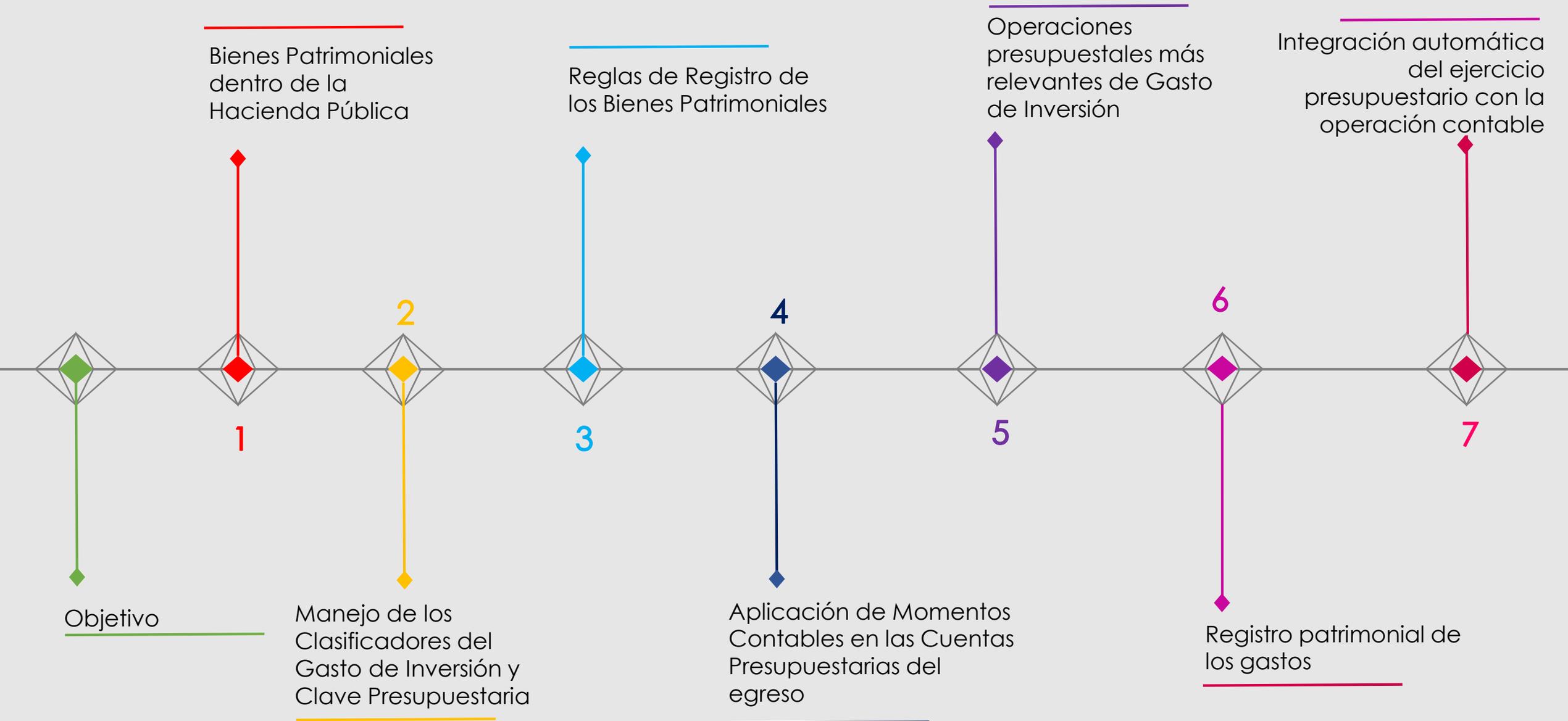


REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE BIENES PATRIMONIALES

BIENES INMUEBLES
BIENES MUEBLES
OBRA PÚBLICA
INVENTARIOS



CONTENIDO



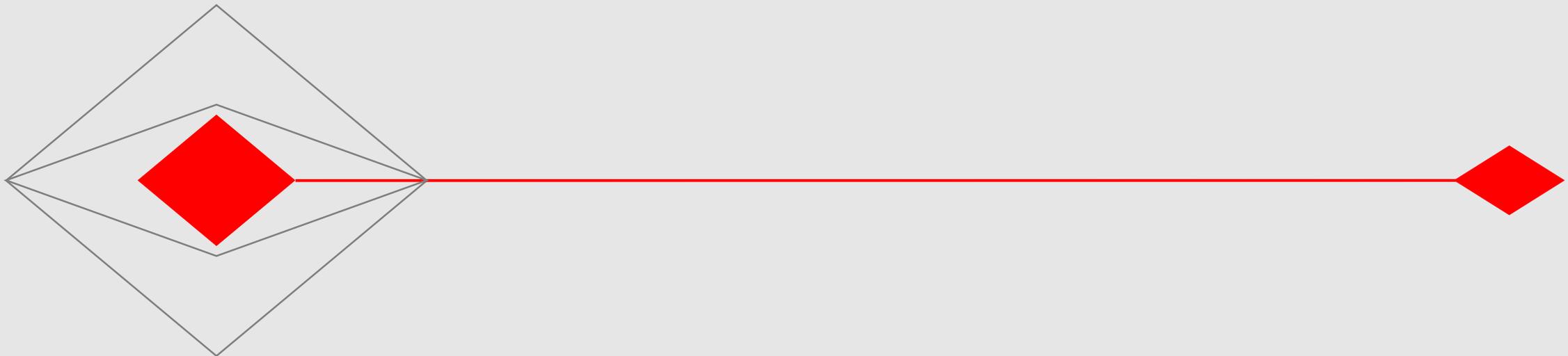
OBJETIVO

A través de la aplicación de casos prácticos los participantes reforzarán su conocimiento en el registro adecuado de las erogaciones que realizan los entes públicos en el ejercicio del gasto de inversión.



1

Bienes Patrimoniales dentro de la Hacienda Pública



ORDENAMIENTOS JURIDICOS INHERENTES A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

FEDERALES

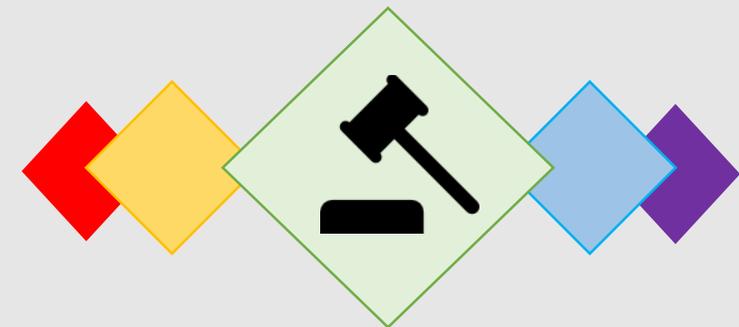
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- (Entre otros).



ORDENAMIENTOS JURIDICOS INHERENTES A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

ESTATALES

- Constitución Política del Estado de Jalisco
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco
- Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco
- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley de Hacienda del Estado de Jalisco
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco
- Ley que Divide los Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado
(Entre otros).





DE LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS

- I. El Departamento de Economía y Hacienda llevará un registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado, este registro será público;
- II. Los bienes del dominio público que lo sean por disposición legal y no por su naturaleza, podrán ser enajenados sólo previa desincorporación dictada por el Congreso del Estado.

**Ley que Divide los Bienes Pertencientes al Estado en Bienes de
Dominio Público y Bienes de Dominio Privado
Arts.10 y 26**

- VIII. Desincorporar. Excluir un bien del patrimonio estatal o municipal, para ejercer actos de dominio;

**Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.
Art. 5**

- XVIII. Desincorporación: La determinación de vender o donar los bienes no útiles;

**Reglamento desincorporación de bienes CEEPAC (Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana) del Estado de San Luis Potosí
Art. 3**

Desincorporación de Activos en el Estado de Baja California

		DE LA DESINCORPORACION	PROCEDIMIENTO
BAJA CALIFORNIA	LEY DE BIENES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado: ... II.- Decretar la incorporación al dominio público, de un bien que forme parte del dominio privado Estatal, siempre que su posesión corresponda al Estado. III.- Solicitar de la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo. ...	ARTÍCULO 16.- Los bienes de dominio público podrán ser enajenados, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo. La solicitud deberá presentarse al Congreso del Estado, mediante Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, a la cual acompañará tratándose de inmuebles: I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación; II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias; III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano; La Iniciativa de Decreto especificará el aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso, debiendo acompañarse de avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

Desincorporación de Activos en el Estado de México

DE LA DESINCORPORACION

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos:

...

III. Determinar cuando un bien del dominio privado se incorpora al dominio público;

...

V. Desafectar del dominio público los bienes cuando éstos no sean necesarios...

VI. Desincorporar bienes ...

VII. Incorporar al dominio público...

...

Artículo 31.- ...una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o municipios podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos:

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, ...

II. Permuta, ...;

III. Enajenación a título oneroso para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de los poderes del Estado y municipios,

Artículo 50.- En los acuerdos de desincorporación del gobierno del Estado, se deberá contar con la aprobación previa del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento.

Artículo 51.- Los acuerdos de afectación de bienes del dominio público deberán atender las características y vocación de aprovechamiento del bien, la compatibilidad entre el uso para el que se le requiere y las atribuciones que señalen las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se

ESTADO DE
MEXICO

LEY DE
BIENES DEL
ESTADO DE
MEXICO

Desincorporación de Activos en el Estado de México

DE LA DESINCORPORACION

PROCEDIMIENTO

V. Donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro;

VI. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad; y

VII. Dación en pago por concepto de indemnización,

Artículo 49.- Los actos a que se refiere el artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser emitido por el Secretario de Finanzas, o por los ayuntamientos; y

...

II. Estar fundado y motivado

Artículo 53.- Para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, los poderes Legislativo y Judicial, informarán al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Finanzas realice los actos jurídicos que se requieran.

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, deberán solicitarlo a la Secretaría de Finanzas o a los ayuntamientos, exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo. (Reformado mediante decreto número 227 de la "LVIII" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de mayo de 2014.)

Artículo 63.- En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda, se inscribirán:

...

VIII. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;

...

Desincorporación de Activos según la Secretaría de la Función Pública

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO PÚBLICO, FINANCIAMIENTO Y DESINCORPORACIÓN.

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento fue creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1979, para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como para la atención de los programas de competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación; considerándola una instancia de coordinación entre dichas dependencias y de asesoría del Ejecutivo Federal para la toma de decisiones en el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública;

Que por su parte la Comisión Intersecretarial de Desincorporación se creó por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, con el objeto de coordinar y supervisar las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procesos de desincorporación de las propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos;

Que entre otras funciones, corresponde a las citadas comisiones cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional del desarrollo, así como garantizar la congruencia y efectividad en la toma de decisiones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procesos de desincorporación y enajenación de activos

ARTICULO QUINTO.- La Comisión realizará las funciones siguientes:

I. Someter a la Comisión la estrategia para la desincorporación

ETC...

Desincorporación de Activos en Municipio de Nezahualcóyotl



DE LA DESINCORPORACION

PROCEDIMIENTO

MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL

Artículo 8. Son facultades del Ayuntamiento:

...

VI. Desincorporar los bienes del dominio público en términos de las disposiciones legales aplicables; VII. Desafectar los bienes del dominio público en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

VIII. Incorporar al dominio público, los bienes de los organismos auxiliares y fideicomisos cuando éstos se encuentren en liquidación o no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

...

Artículo 11. Son facultades del Titular de la Jefatura:

...

XVII. Emitir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien propiedad municipal, así como sobre el uso o goce del mismo

...

Artículo 28. En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscribirán:

...

VII. Los decretos y acuerdos que en su caso, incorporen o desincorporen del dominio público bienes municipales;

CAPÍTULO II DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 49. La desincorporación es el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento excluye un bien municipal del dominio público.

Artículo 50. Todo bien municipal del dominio público que se pretenda desincorporar, deberá ser sometido previo informe de justificación que elabore la Jefatura, a consideración y, en su caso aprobación del Cabildo.

Artículo 51. La desincorporación se debe justificar dependiendo si se trata de bienes muebles o inmuebles, por causas de utilidad pública o en función del estado de deterioro, obsoleto, robo o extravío, en un mejor aprovechamiento de dicho bien, con beneficios para el mejor desempeño de la administración pública municipal y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren.

Artículo 52. En el acuerdo de Cabildo en que se declare la desincorporación de algún bien municipal, se especificará el destino o fin que se le dará al mismo una vez desincorporado, y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal. En el caso de bienes inmuebles deberá seguirse el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 53. La desincorporación de cualquier bien municipal, deberá asentarse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal. Tratándose de desincorporación de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, deberá inscribirse en el Registro de Bienes Inmuebles del Municipio.

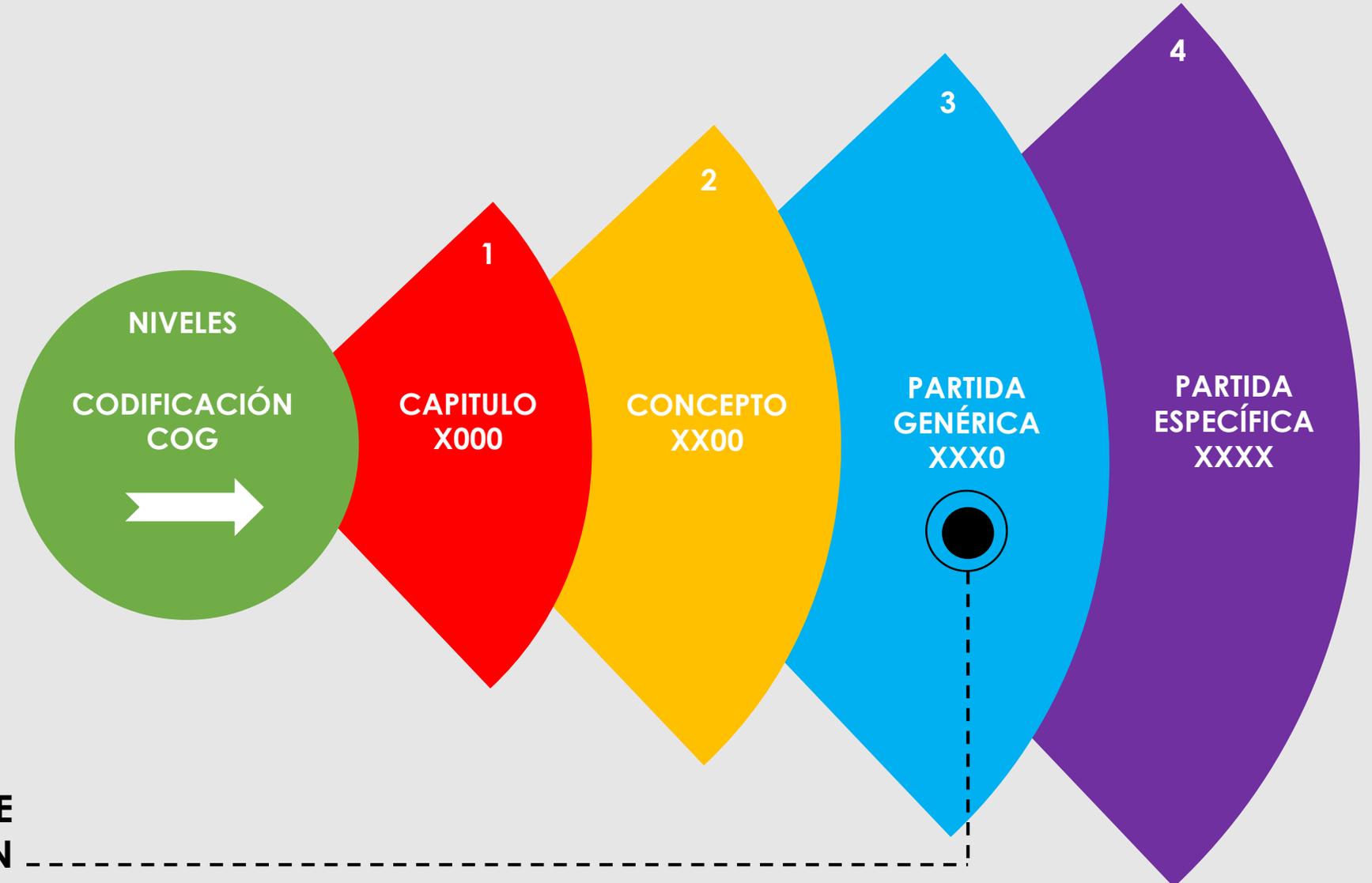
2

Manejo de los Clasificadores del Gasto de Inversión y Clave Presupuestaria



CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activo y pasivos financieros.

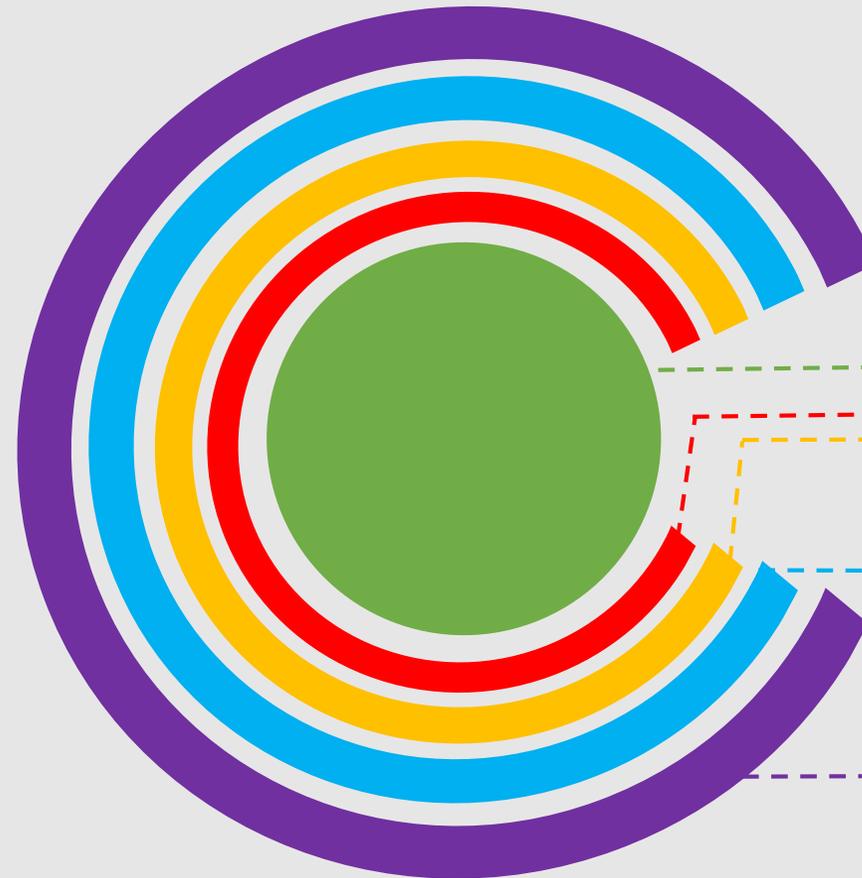


COMPOSICIÓN DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CAPITULO	NOMBRE	No. CONCEPTO	PARTIDA GENÉRICA
1000	SERVICIOS PERSONALES	6	29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9	55
3000	SERVICIOS GENERALES	9	79
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9	50
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9	49
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3	18
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	7	40
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3	14
9000	DEUDA PÚBLICA	7	25
TOTAL	9	62	359

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en:



1. Corriente



2. Capital



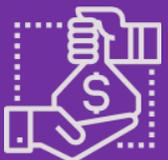
3. Amortización Deuda y Disminución Pasivos



4. Pensiones y Jubilaciones



5. Participaciones



CLAVE PRESUPUESTARIA



Suma de las claves resultantes de los diversos clasificadores



3

Reglas de Registro de los Bienes Patrimoniales



ELEMENTOS DE LA DEFINICION DE ACTIVO

1

Recurso controlado por un ente público

2

Identificado

3

Cuantificado en términos monetarios

4

Se esperan fundadamente beneficios futuros

5

Derivado de operaciones ocurridas en el pasado

6

Afectado económicamente a dicho ente público

BIENES QUE SE REGISTRAN EN EL ACTIVO



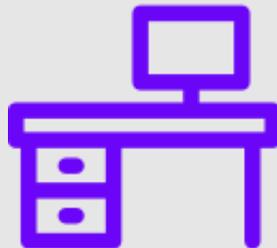
Inmuebles destinados a un servicio público.



Obras en proceso.



Cualquier otro que determine el CONAC.



Mobiliario y equipo y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos.



Fideicomisos sin Estructura Orgánica

RECONOCIMIENTO DE UN ACTIVO

Sustancia económica



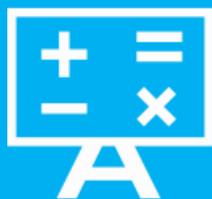
No es esencial que esté asociado a derechos de propiedad legal



Puede no tener la característica de tangibilidad.



Reconocimiento en los estados financieros de la esencia de las operaciones



Independientemente de la forma jurídica



Finalidad es la de informar





**Bienes
Inmuebles**

No podrá establecerse un
valor inferior al catastral

Reconocimiento Posterior

- Acuerdo a las mejores Prácticas nacionales e internacionales
- A valor razonable



Valor de Adquisición o Equivalente



Depreciación Acumulada y/o Pérdidas por Deterioro Acumuladas.

DEPRECIACIÓN

El importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica



PÉRDIDA POR DETERIORO

La cantidad en exceso del valor neto en libros de un componente sobre su monto recuperable.



VALOR DE DESECHO

Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha que dejará de ser útil para el ente público.



VIDA ÚTIL

- Limitada al activo producir beneficios futuros
- Parcial o totalmente
- Disminuir o eliminar el valor del activo
- Reconociendo como un gasto

COSTO DE ADQUISICION - VALOR DE DESECHO

AÑOS DE VIDA UTIL

/ Cargos por Depreciación

Vida Útil Definida

Se depreciarán durante su vida útil.

Vida Útil Indefinida

No se depreciarán.

- La obsolescencia técnica.
- El deterioro natural esperado.
- El uso que el ente público espera realizar del activo.
- Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo.



Cuenta	Concepto	Años vida útil	% de depreciación anual
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10

Tabla Guía de Estimación de Vida Útil



Utilizar el criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares

OBLIGACIONES EN MATERIA DE INVENTARIOS DE BIENES



01 DEFINICIÓN

Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.



02 RECONOCIMIENTO

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento de las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

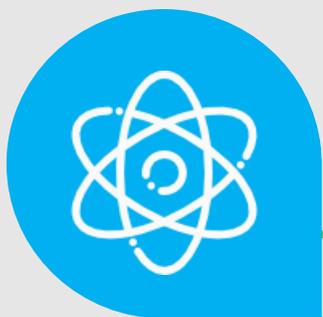


03 DESEMBOLSOS POSTERIORES.

Incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo

05 PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Es el importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o intelectual



04 GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.



06 APLICACIONES INFORMÁTICAS

Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

FORMAS DE GESTIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

OBRAS PÚBLICAS CAPITALIZABLES

- Realizadas en **ACTIVOS** propios
- Transferibles al Activo **NO** circulante al término de la obra

ADMINISTRACIÓN DIRECTA

POR CONTRATO

OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO

- Para **USO** de la población en general
- Transferible a **GASTOS** al término de la obra
- Afectación a Ejercicios Anteriores

OBRA TRANSFERIBLE

- Registro en Activo **NO** circulante hasta su aprobación de entrega
- Transferencia a Gastos posterior a su entrega al ente beneficiario
- Afectación a Ejercicios Anteriores
- Hecha en favor a otro ente público

INFRAESTRUCTURA

- Bienes previstos en la “Ley General de Bienes Nacionales”
 - Sean parte de un sistema o Red
 - No tenga otro uso alternativo
- Se materializan por obras de ingeniería civil o en inmuebles;
- Son obtenidos a título oneroso o gratuito, o construidos por el ente público;



INTEGRACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA*

Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo



4

Aplicación de Momentos Contables en las Cuentas Presupuestarias del Egreso



MOMENTOS CONTABLES DEL EGRESO



8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer

APROBADO

1

ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS
ANUALES

8.2.1
Presupuesto de
Egresos
Aprobado

MODIFICADO

2

OFICIO DE
ADECUACIÓN
PRESUPUESTARIA

8.2.3
Modificaciones al
Presupuesto de
Egresos
Aprobado

COMPROMETIDO

3

APROBACION POR
AUTORIDAD
COMPETENTE
DE UN ACTO
ADMINISTRATIVO

8.2.4
Presupuesto de
Egresos
Comprometido

DEVENGADO

4

FACTURA,
RECIBOS,
ESTIMACIONES DE
OBRA

8.2.5
Presupuesto de
Egresos
Devengado

EJERCIDO

5

CUENTA POR
LIQUIDAR
CERTIFICADA

8.2.6
Presupuesto de
Egresos
Ejercido

PAGADO

6

CHEQUE,
TRANSFERENCIA,
EFECTIVO

8.2.7
Presupuesto de
Egresos
Pagado

5

Operaciones Presupuestales más Relevantes de Gasto de Inversión



Bienes Patrimoniales con Tratamientos Especiales



BIENES ARQUEOLOGICOS Bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna

7.X.1 Bienes Arqueológicos en Custodia



BIENES ARTISTICOS Bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, los declarados como tales por la autoridad competente.

7.X.3 Bienes Artísticos en Custodia



BIENES HISTORICOS Inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; Los documentos y expedientes; Colecciones científicas y Técnicas; Documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México

7.X.5 Bienes Históricos en Custodia



BIENES EN CONCESIÓN Recibidos por el ente publico mediante contrato en el cual una de las partes (concedente) entrega a otro (concesionario) un bien destinado al servicio o uso publico.

7.6.1 Bienes Bajo Contrato de Concesión



BIENES EN COMODATO Recibidos en préstamo por medio de un contrato en el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a otro (comodatario) un bien, para su uso por un determinado tiempo

7.6.3 Bienes Bajo Contrato de Comodato



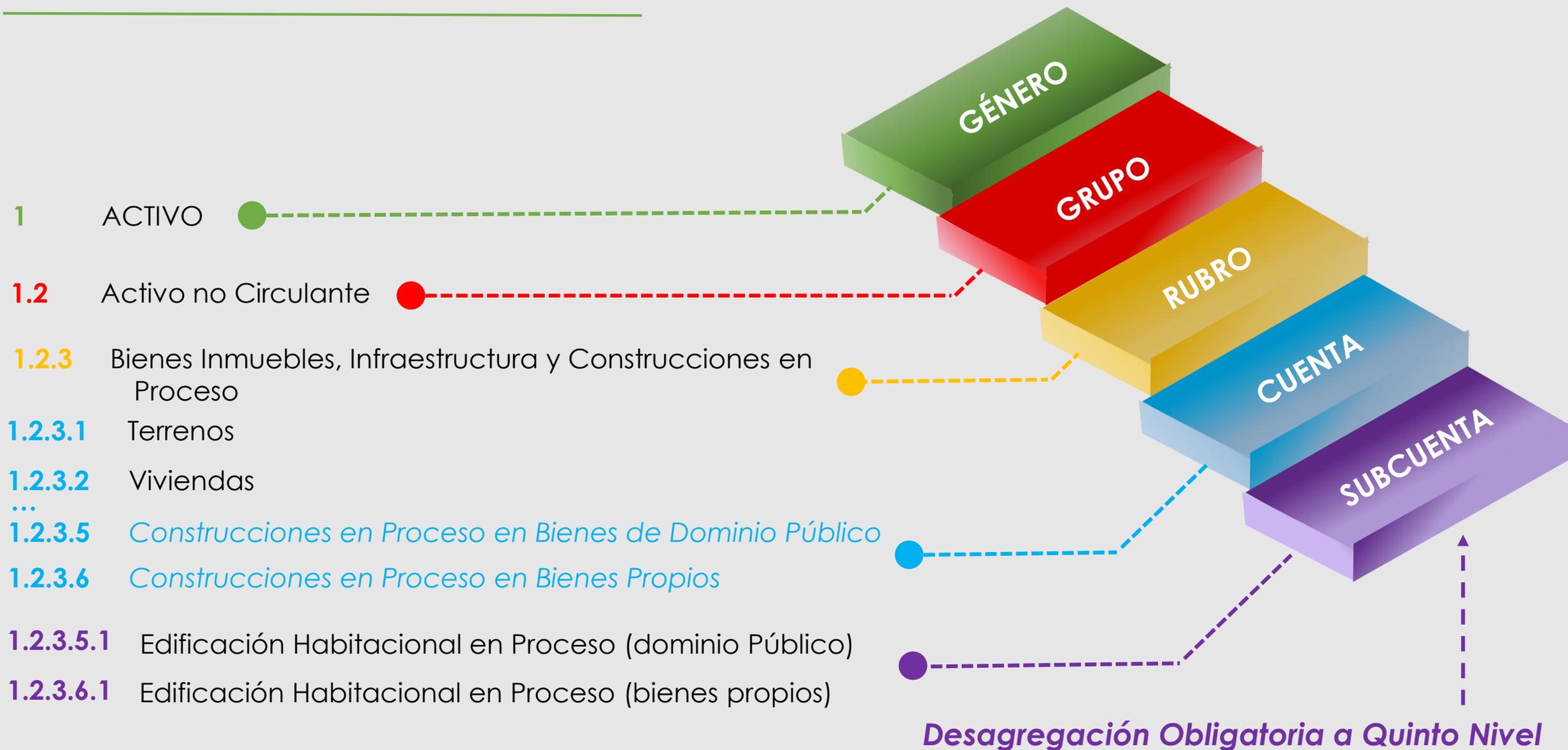
VALOR SIMBÓLICO

Una unidad monetaria (un peso) o valuación que determine el ente publico.

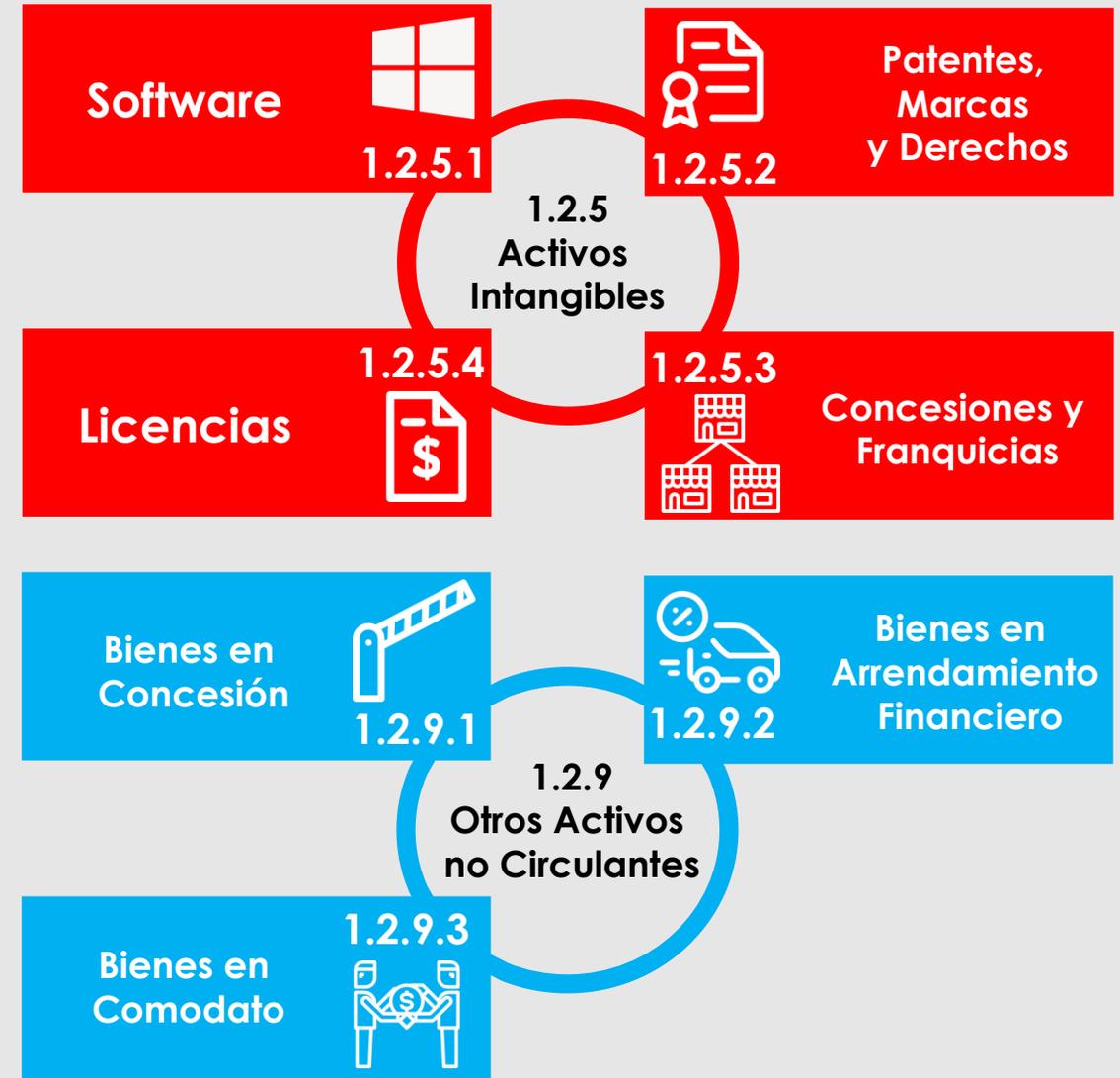
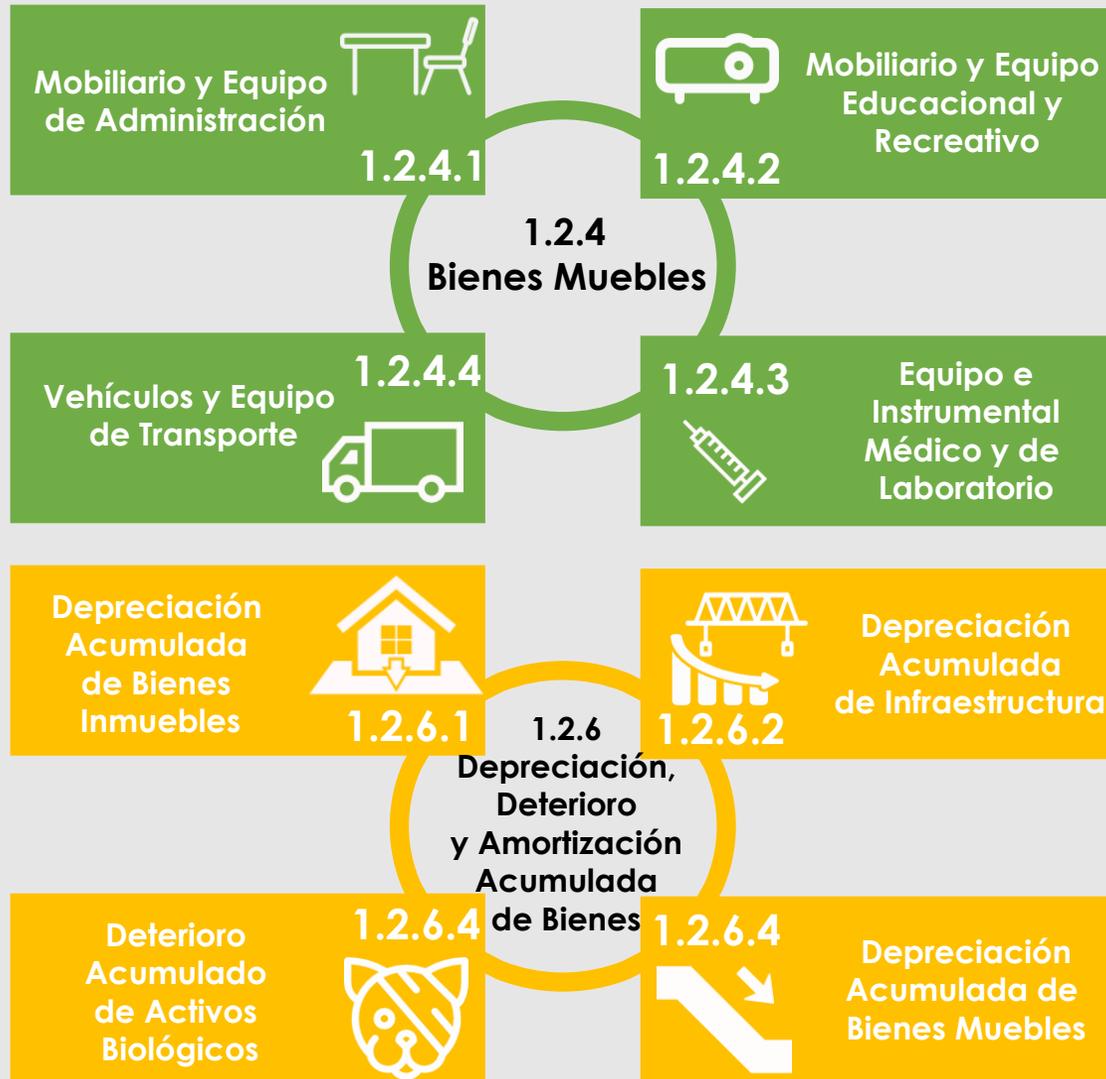
1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos

La excepción que señala el art. 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para el registro de los bienes en la cuenta de activo.

RUBROS DEL ACTIVO DONDE SE REGISTRAN LOS BIENES PATRIMONIALES

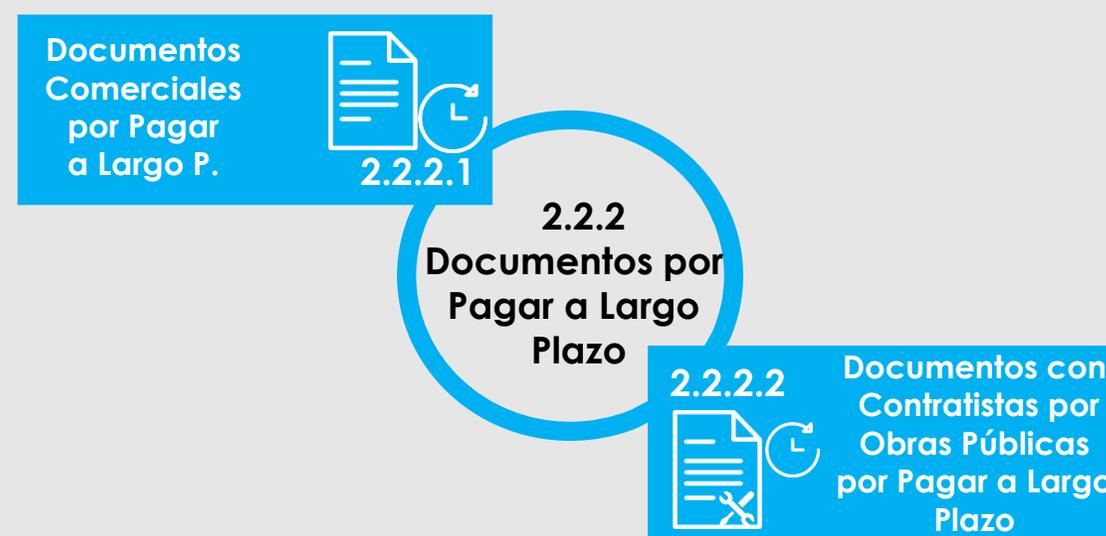
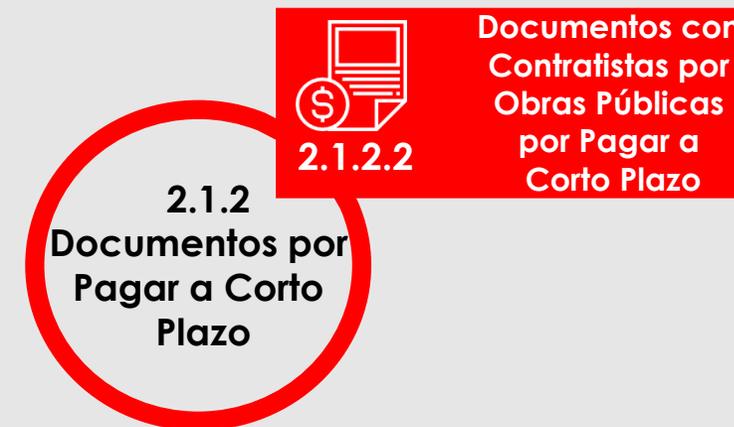


RUBROS DEL ACTIVO DONDE SE REGISTRAN LOS BIENES PATRIMONIALES

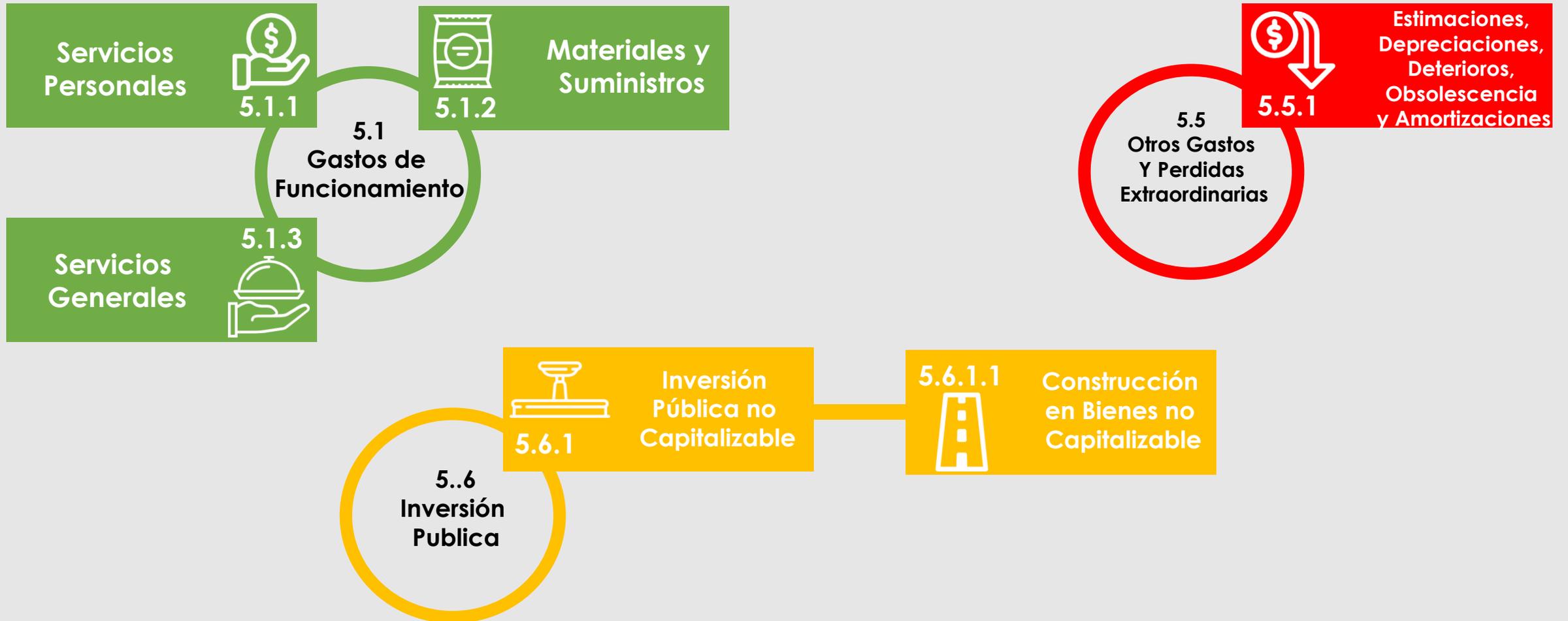


RUBROS DEL PASIVO DONDE SE REGISTRAN LOS BIENES PATRIMONIALES

RUBROS DEL PASIVO DONDE SE REGISTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRA PÚBLICA



RUBROS DEL GASTO DONDE SE REGISTRAN LOS BIENES PATRIMONIALES



REGISTRO DE OBRAS PÚBLICAS A SU CONCLUSIÓN



Constitución de Fideicomisos sin Estructura Orgánica

FINES

Administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilien a los entes públicos en las atribuciones del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

Cargo 1213 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos.
Abono 2164 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo.

Por la entrega de recursos

Pago de fideicomiso sin estructura Orgánica.

Cargo 2164 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo.
Abono 1112 Bancos/ Tesorería

6

Registro Patrimonial de los Gastos



BIENES SIN VALOR DE ADQUISICIÓN O SOBRAINTES

01

Bienes sin valor de adquisición o sobrantes



02

No conocerse el valor de adquisición



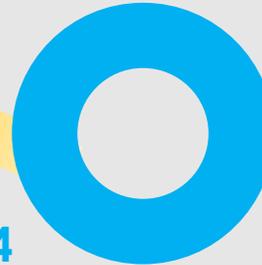
03

Asignar valor para registrarlo contablemente



04

Área que designe La autoridad competente



05

Considerar el valor de otros bienes con características similares



06

Otros Mecanismos que juzgue pertinentes



Asiento Contable (Únicamente Patrimonial):

Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante

Cuenta 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores



- Asiento Contable (Únicamente Patrimonial)

Cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro

Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante



MONTO DE CAPITALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

POR LO TANTO

70 UMA

X

\$ 80.60

=

\$5,642



UMA'S

**70 Unidades
de Medida
y Actualización**

BIENES MUEBLES
E INTANGIBLES

**Cuyo Costo
Unitario de
Adquisición
Sea Menor**

REGISTRO
CONTABLE

Gasto

CONCEPTOS DE BAJA DE BIENES MUEBLES INMUEBLES

CONCEPTOS DE BAJA DE BIENES MUEBLES INMUEBLES

01



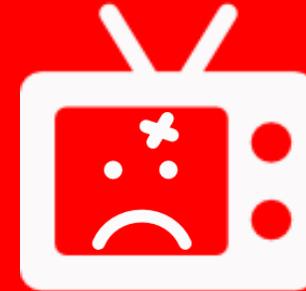
VENTA



02



TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL



03



OTRAS CAUSAS:
Bienes no localizados, extraviados, robados o
siniestrados



DIFERENCIAS CONTRA INVENTARIOS FÍSICOS

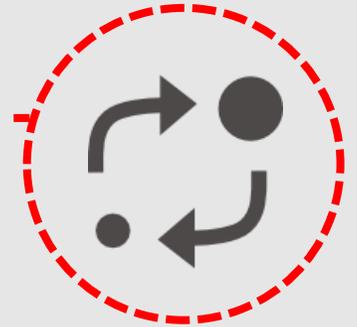


Conciliación Inventario vs Registros. (Bienes no localizados)

Cuenta 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores
Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante

Diferencias Posteriores (Valores)

Cuenta 3.2.3 Revalúos
Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante



Pérdida, Obsolescencia Deterioro, Extravío, Robo o Siniestro. (Bienes Inútiles)

Cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro
Cuenta: Respectiva del Activo no Circulante

ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CUENTAS PARA REGISTRO PATRIMONIAL



Utilidad en Enajenación

Cuenta 4.3.9.9 Ingresos y Beneficios Varios

Perdida en Enajenación

Cuenta 5.5.9.9 Otros Gastos Varios



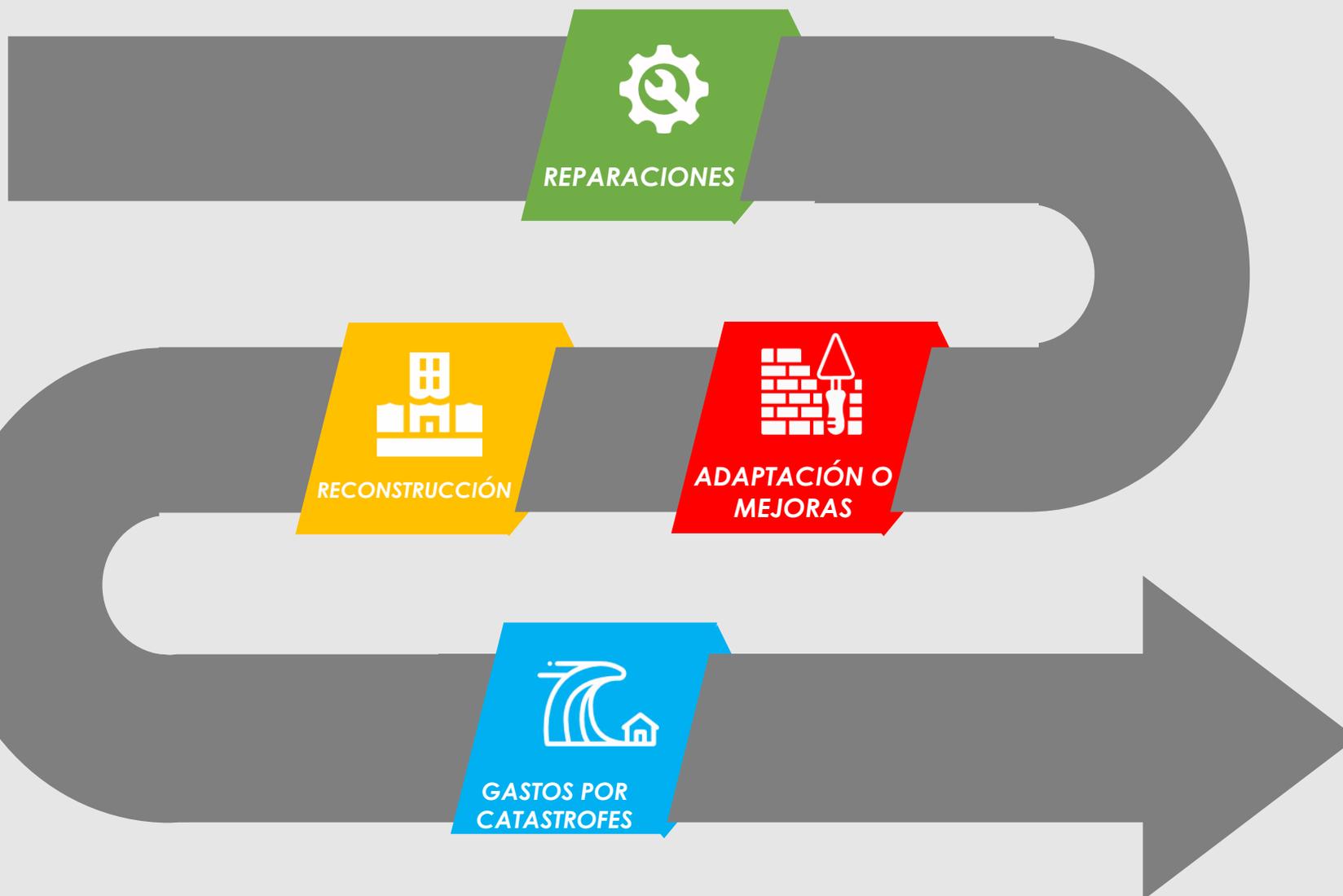
CUENTAS PARA REGISTRO PRESUPUESTARIO



Ingresos Recibidos

52 CRI Producto de Capital* (Ver Clasificador Económico)

REPARACIONES, ADAPTACIONES O MEJORAS, RECONSTRUCCIONES Y GASTOS POR CATASTROFES



- No son Capitalizables debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. Su importe debe aplicarse a los gastos del periodo
- Serán capitalizable el costo incurrido cuando prolongue la vida útil del bien por lo tanto incremente su valor.
- Modificaciones tan completas que mas que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, con lo que aumenta el valor del activo, ya que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio para la unidad original.
- No deben capitalizarse en virtud de que las erogaciones son para reestablecer el funcionamiento original de los bienes.

TRATAMIENTO DE IVA EN EL COSTO DE ADQUISICIÓN



El IVA no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición del bien.

Valores de Activos y Pasivos se establece que en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados. **PRRVP**



El IVA recuperable para los entes públicos debe registrarse en forma separada del costo de adquisición del bien Presupuestaria y Patrimonialmente.

Ejemplo: Adquisición de un escritorio con valor de \$ 5,000 mas \$ 800 de IVA

7

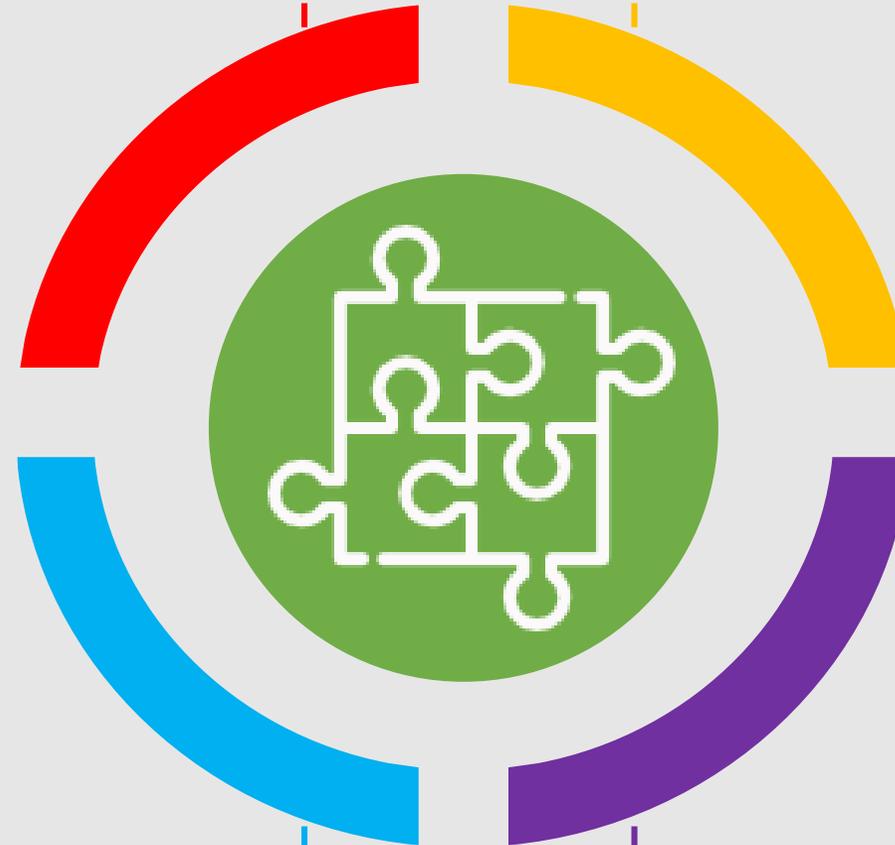
Integración Automática del Ejercicio Presupuestario con la Operación Contable



DEVENGADO DE GASTOS

DEVENGADO DE INGRESOS

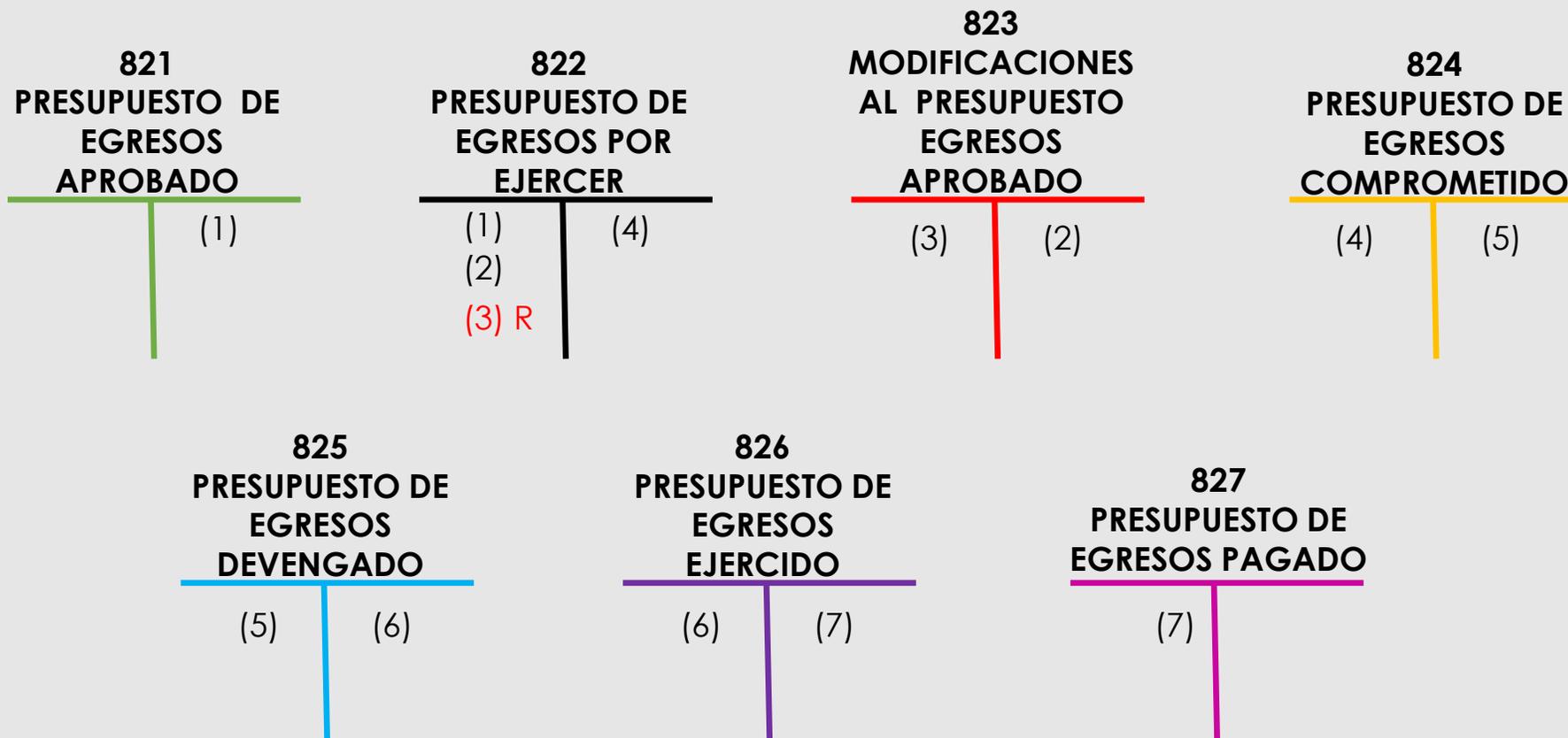
Tabla de relaciones entre Plan de Cuentas y los Clasificadores por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto o el Clasificador por Rubro de Ingresos, permite que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario, se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general



PAGADO DE GASTOS

RECAUDADO DE INGRESOS

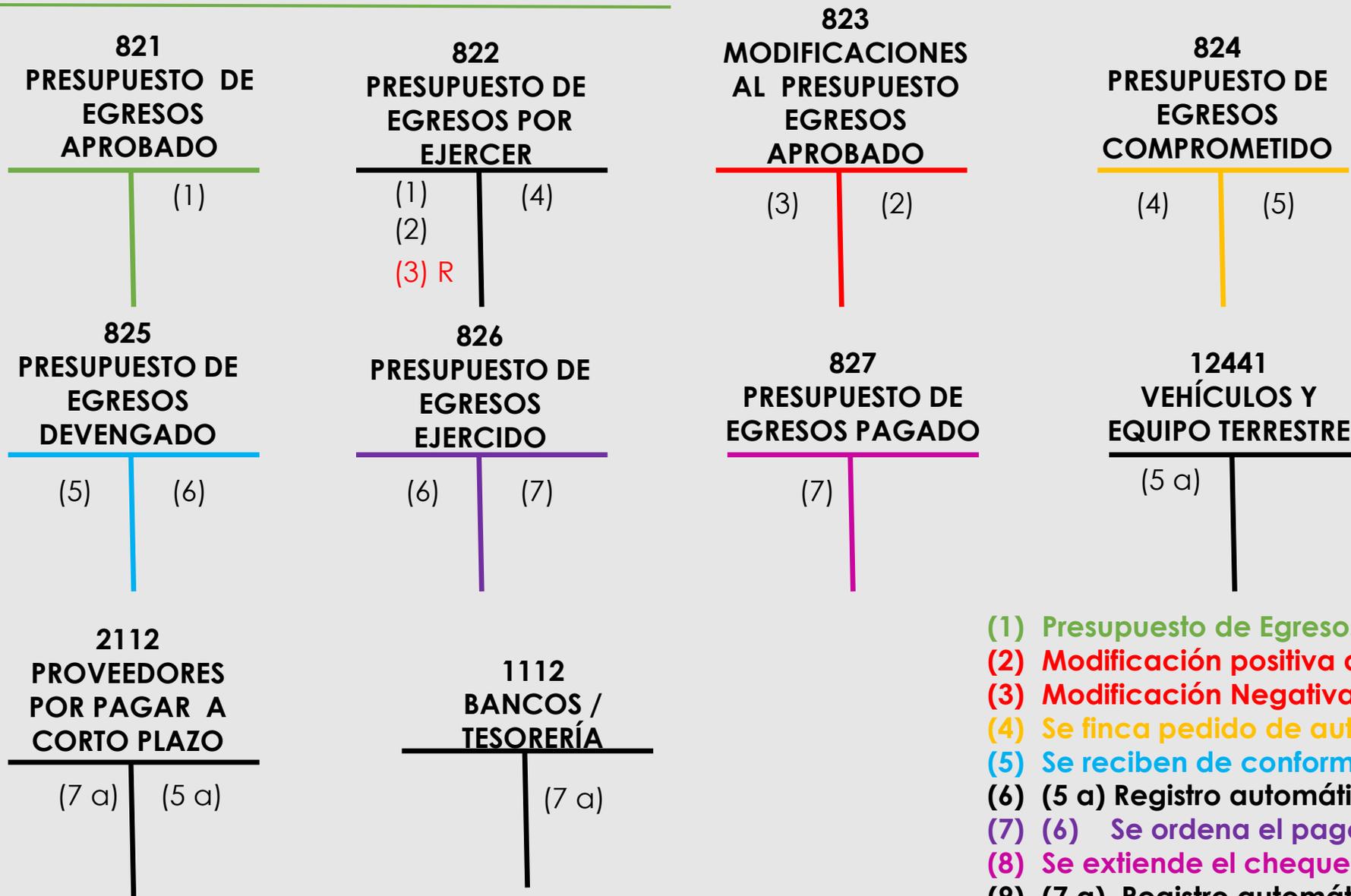
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable



- (1) Presupuesto de Egresos Aprobado
- (2) Modificación positiva al Presupuesto de Egresos
- (3) Modificación Negativa al Presupuesto de Egresos
- (4) Se hace pedido de Alimentos

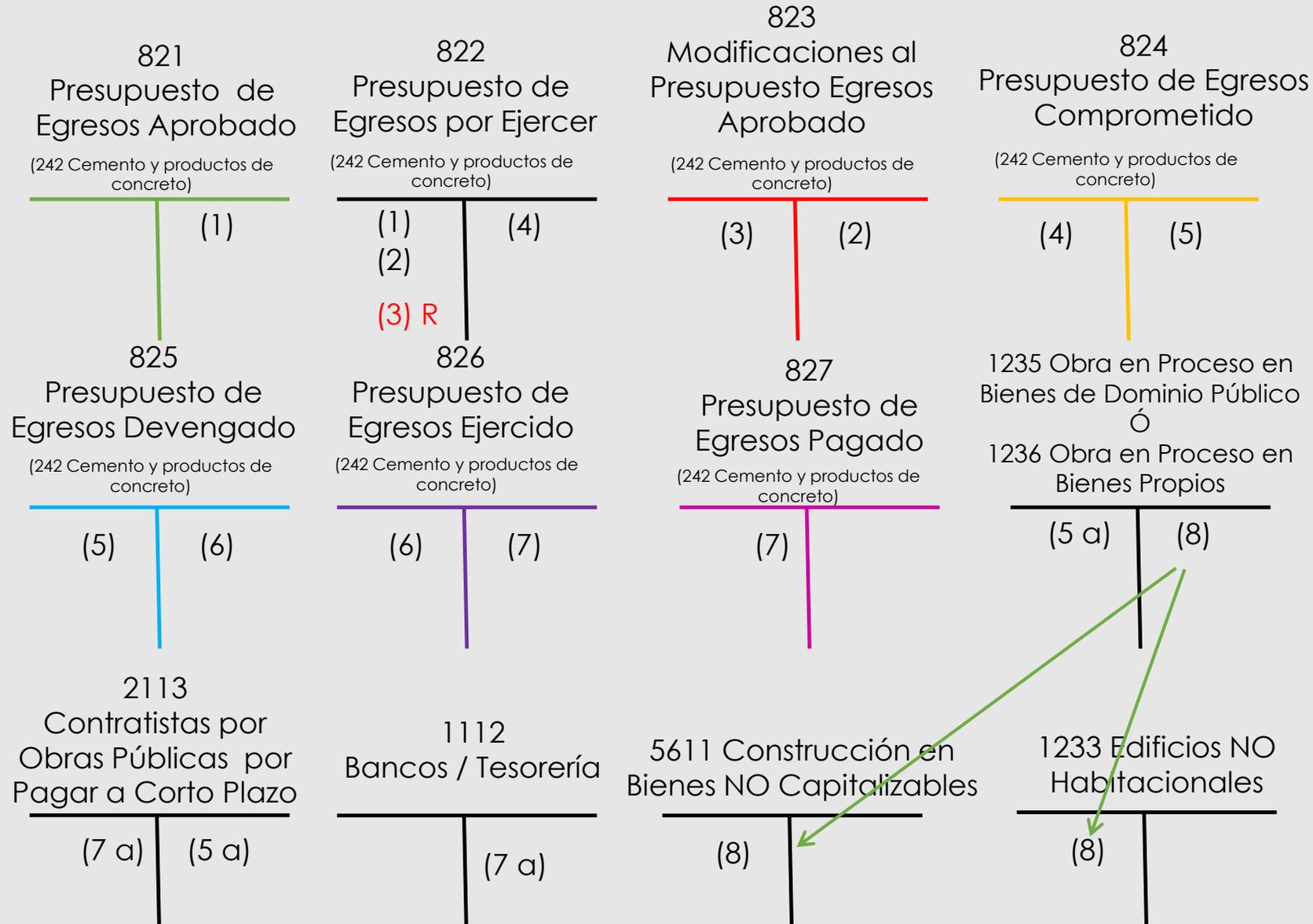
- (5) Se reciben de conformidad los alimentos
- (6) Se ordena el pago al proveedor
- (7) Se hace la transferencia de pago al proveedor

Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable



- (1) Presupuesto de Egresos Aprobado
- (2) Modificación positiva al Presupuesto de Egresos
- (3) Modificación Negativa al Presupuesto de Egresos
- (4) Se finca pedido de automóvil.
- (5) Se reciben de conformidad el automóvil
- (6) (5 a) Registro automático del devengo patrimonial
- (7) (6) Se ordena el pago al proveedor
- (8) Se extiende el cheque de pago al proveedor
- (9) (7 a) Registro automático del pago patrimonial

Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable





Isela Yazmin Ureña López
iurenal@indetec.gob.mx

Mercedes Rodríguez Márquez
mrodriguezmm@indetec.gob.mx



www.indetec.gob.mx

Domicilio:
Lerdo de Tejada No. 2469,
Col. Arcos Sur. C.P. 44500

Tel. (01 33) 3669 5550 al 59
Ext.501
Guadalajara, Jalisco, México